

A LA PRESIDENCIA DEL SENADO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a iniciativa del Senador Don Fernando DE ROSA TORNER, al amparo de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, solicita la tramitación de la siguiente **MOCIÓN** ante la **COMISIÓN DE JUSTICIA**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la RAE, el intrusismo profesional se define como: “el ejercicio de actividades profesionales por persona no autorizada para ello y puede constituir delito”.

Si nos vamos al Código Penal, su artículo 403 especifica que se considera intrusismo: “el ejercicio de actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título oficial, así como el ejercicio de actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España”.

El delito de intrusismo tiene por tanto dos condicionantes:

1. La posesión o no del título indicado para ejercer profesionalmente.
2. Debe haber una intencionalidad. Es decir, se debe reconocer una mala praxis.

Continuamente vemos en los medios de comunicación noticias relacionadas con el intrusismo en el sector sanitario, en las que se destacan a falsos profesionales que ofrece productos y soluciones pseudomédicas aprovechándose de las creencias de las personas en un momento difícil, ofreciendo falsas promesas de curación o alivio, en muchos casos abandonando el tratamiento médico real.

Para el presidente del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid, Miguel Ángel Sánchez, “son prácticas muy atractivas para un

determinado tipo de personas, especialmente sensibles a este tipo de informaciones”.

La regulación que recoge el Código Penal contra el intrusismo es insuficiente al no tipificar expresamente el intrusismo sanitario, atendiendo el peligro para la salud pública que se produce sobre todo en situaciones de crisis sanitaria como la que actualmente padecemos derivada del COVID-19, esta situación propicia una elevada tasa de reincidencia, hasta el punto de que se estima que unas 30.000 personas cometen en España intrusismo profesional de forma continuada. Así lo han puesto de manifiesto los presidentes de colegios de médicos y expertos en derecho sanitario que han participado en diversos foros, destacando los graves riesgos que conlleva para la salud pública esta conducta.

Este delito, recogido en el artículo 403 del Código Penal, puede conllevar el pago de una multa de 12 a 24 meses o una pena de prisión de seis meses a dos años, aunque para que se dé este último caso el culpable debe haberse atribuido públicamente la condición de profesional y tener un establecimiento abierto al público en el que ejerce la actividad para la que no está cualificado.

Es necesario efectuar una regulación específica del intrusismo en el ámbito sanitario ya que la salud pública debe de ser objeto de una protección especial, como hemos podido comprobar en la crisis sanitaria derivada del COVID-19, tipificando de forma expresa dicha conducta, recogiendo una agravación específica para el intrusismo en momentos de crisis sanitaria, cuando los ciudadanos están en una situación de grave vulnerabilidad y esas conductas pueden causar mayores perjuicios.

Por todo cuanto antecede, el **Grupo Parlamentario Popular** propone a la aprobación de la Comisión de Justicia la siguiente:



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

MOCIÓN

La Comisión de Justicia insta al Gobierno a promover la revisión del tipo penal del delito de intrusismo recogido en el art 403 del Código Penal, regulando de forma específica el intrusismo sanitario y a estudiar una figura agravada para el intrusismo sanitario en periodo de crisis sanitaria.

Palacio del Senado, 11 de mayo de 2020.

Javier MAROTO ARANZABAL

PORTAVOZ